



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (menor cuantía)
Ejecutante: Banco Davivienda S.A.
Ejecutado: Yesid Osorio López
Radicado: 630014003005-2010-00191-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, según como consta de folio treinta y cuatro (34) a treinta y cinco (35) de este cuaderno, en tal sentido, se dispone expedir nuevamente el oficio ordenado en el auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), visible a folio treinta y dos (32) ibídem, para cuyo efecto, por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, librese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 075 EL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Ejecutante: Banco de Bogotá
Ejecutados: Gloria Cecilia Álvarez Botero
Enlace Comercial País Plaza S.A.S.
Radicado: 630014003005-2014-00305-00

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, previo a resolver sobre la legalidad de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, obrante de folio ciento trece (113) a ciento catorce (114) de este cuaderno, requiere a la aludida parte, para que allegue dicha liquidación en debida forma debiéndose discriminar cada uno de los valores correspondientes tanto como por capital como por intereses, conforme al auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014), visible de folio veintinueve (29) a treinta (30) ibídem

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 075 EL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2014-00453-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el contenido del N° 2020EE0044982 del 06 de marzo de 2020, a través del cual el Director (E) EPMSC Calarcá del INPEC, informó que se había remitido por competencia la orden de embargo a la Oficina de Embargos del Área de Nomina en la Ciudad de Bogotá y el contenido del oficio N° 85105-SUTAH-GRUNO-2020EE0061579 de 19 de marzo de 2020, por medio del cual la Coordinación del Grupo de Nómina del INPEC, informó la NO EFECTIVIDAD de la medida solicitada, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 75 DEL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia; Quindío; seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2015-00181-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio allegado el 4 de octubre de 2019, por parte del Banco de Bogotá a través del cual informa sobre la no efectividad de la medida solicitada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 75 DEL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Ejecutante: Edificio Comercial Lina María
Ejecutada: Cooperativa de Empresas Publicas del Municipio
de Armenia y Departamento del Quindío Ltda
en Liquidación
Radicado: 630014003005-2015-00257-00

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, previo a resolver sobre la legalidad de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, obrante de folio cincuenta y seis (56) a sesenta y tres (63) de este cuaderno, requiere a la aludida parte, para que allegue tanto la respectiva certificación como la correspondiente liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta que el documento que se allego junto a esta última es una simple "relación de cuentas por cobrar", cuando lo requerido es la certificación indicada en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, asimismo, deberá indicar los motivos por los cuales los valores indicados en el aludido documento son distintos a la certificación aportada con la demanda para el inicio del presente tramite.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 075 EL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (menor cuantía)
Ejecutantes: Bancolombia S.A.-Fondo Nacional de Garantías S.A.
Ejecutado: Nairo Mahecha Perdomo
Radicado: 630014003005-2017-00436-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, no accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante-subrogataria parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en el sentido de que se disponga oficiar a distintas entidades, según como consta a folio seis (6) de este cuaderno, teniendo en cuenta que es deber de las partes abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, conforme a lo establecido en el numeral decimo (10º) del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 075 EL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Ejecutante: Banco de Occidente S.A.
Ejecutado: Jose Ferney Gutierrez
Radicado: 630014003005-2017-00444-00

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, una vez vencido como se encuentra el termino de traslado concedido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 446, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, obrante de folio cuarenta y cinco (45) a cuarenta y seis (46) de este cuaderno, por la suma total de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ML/CTE (\$30.975.642,87)**, por concepto de capital adeudado y los intereses de este, hasta el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), conforme a lo previsto en el artículo 446 de la misma codificación.

En este orden, se dispone la entrega a la parte ejecutante los dineros que hubieren consignados para este proceso, hasta la concurrencia del crédito de la misma y las costas del proceso, y de los que llegaren con posterioridad hasta la concurrencia de este.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 075 EL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Ejecutante: Obed Antonio Londoño Rodríguez
Ejecutado: Carlos Arturo Rodríguez Marín
Radicado: 630014003005-2017-00448-00

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, una vez vencido como se encuentra el termino de traslado concedido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 446, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, obrante de folio cien (100) a ciento uno (101) de este cuaderno, por la suma total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML/CTE (\$4.705.075,00)**, por concepto de capital adeudado y los intereses de este, hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), conforme a lo previsto en el artículo 446 de la misma codificación.

En este orden, se dispone la entrega a la parte ejecutante los dineros que hubieren consignados para este proceso, hasta la concurrencia del crédito de la misma y las costas del proceso, y de los que llegaren con posterioridad hasta la concurrencia de este.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 075 EL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Ejecutante: Miryam Ángel Herrera
Ejecutada: Margarita María Urina Valencia
Radicado: 630014003005-2018-00113-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, no accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el sentido de que se autorice el pago de unos títulos judiciales, según como consta de folio sesenta y tres (63) a sesenta y cuatro (64) de este cuaderno, teniendo en cuenta que una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales que posee este estrado judicial, no se advierte ningún título judicial pendiente de pago y a favor la citada parte .

En este orden, si la parte actora desea que se requiera al pagador de la parte ejecutada, deberá acreditar previamente el trámite del oficio numero mil quinientos noventa y cinco (1595) de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 075 EL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (menor cuantía)
Radicado: 630014003005-2019-00728-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., obrante de folio diecisiete (17) a dieciocho (18) de este cuaderno, mediante el cual informan la inscripción de la medida cautelar decretada, con la salvedad que a la fecha no tienen saldo disponible.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 075 EL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (menor cuantía)
Ejecutante: Itau Corpbanca Colombia S.A.
Ejecutado: Rodolfo González Espejo
Radicado: 630014003005-2019-00728-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, previo a resolver sobre la legalidad de la citación para notificación personal a la que hace alusión en el escrito allegado por la empresa de correo postal REDEX S.A.S., obrante de folio quince (15) a dieciocho (18) de este cuaderno, requiere a la parte ejecutante para que allegue dicha citación debidamente cotejada por la aludida empresa, conforme a lo establecido en el numeral tercero (3º) del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 075 EL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Ejecutante: Leidy ohana Salazar Vargas
Radicado: 630014003005-2019-00730-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, según como consta a folio ocho (8) de este cuaderno, en tal sentido, se autorizara el retiro de la presente demanda, realizándose los ordenamientos de rigor, conforme a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el retiro de la presente demanda solicitado por la parte ejecutante, por ajustarse a derecho, conforme a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.
2. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la señora LEIDY JOHANA SALAZAR VARGAS, por las razones ut-supra.
3. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia percibido como salario por el DEMANDADO, quien presta sus servicios en la institución POLICIA NACIONAL, sin que haya lugar a librar oficio alguno en tal sentido, dado que dicha medida cautelar no surtió efectos legales.
4. DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.
5. SIN CONDENAR en costas a las partes, por no haberse causado las mismas.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 075 EL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2020-00037-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LIBANO, TOLIMA, obrante a folio ocho (8) de este cuaderno, mediante el cual informa que no surte efectos el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 075 EL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2020-00037-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, agrega al expediente el escrito, obrante de folios once (11) a trece (13) de este cuaderno.

En este orden, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el trámite del oficio numero ciento cuarenta (140) de fecha seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), ante las respectivas entidades, o en su defecto, proceda a notificar la existencia de este presente proceso a la parte ejecutada, acorde a lo dispuesto en el numeral tercero (3º) del auto de fecha treinta y uno (31) de febrero de dos mil veinte (2020), visible a folio nueve (9) ibídem. De no efectuarse éste dentro del aludido término, quedará sin efecto alguno la presente demanda y se dispondrá la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 075 EL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal de restitución de tenencia
Radicado: 630014003005-2020-00137-00

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, una vez vencido como se encuentra el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias señaladas en el auto de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), obrante a folio veinticinco (25) de este cuaderno, sin que la aludida parte se haya pronunciado al respecto, rechazara la presente demanda, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda para proceso declarativo con tramite verbal de restitución de tenencia de mínima cuantía, promovido por la señora YANEDY CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía No.18.465.229, por las razones ut-supra.
2. DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose a la parte demandante.
3. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto, dejando las respectivas constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 074 EL

10 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**